



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

**EXPEDIENTE N°1.288.437/98
SISJAP - CAPA**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a 21 días de febrero de 2011, en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, siendo las 11:00 horas, de forma espontánea, ante mí, Dn. Miguel Angel ALIOTO Secretario de Conciliación, Departamento de Relaciones Laborales N°2 de la Dirección de Negociación Colectiva, comparecen por una parte el SINDICATO DE SUPERVISORES y VIGILANCIA de la INDUSTRIA JABONERA y PERFUMISTAS (SISJAP) representada en este acto por el señor Hugo Antonio VILLA, Secretario General y por otra parte la CAMARA ARGENTINA de la INDUSTRIA de COSMETICA Y PERFUMERIA (CAPA) representada en este acto por los señores Miguel Angel GONZALEZ ABELLA, Director Ejecutivo y Juan Carlos BOMPADRE, Presidente Comisión Laboral, todos ellos con identidades y personerías acreditadas en autos --- Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante, cedida la palabra que les fue a las partes comparecientes, estos manifiestan concurrir a los efectos de acompañar a éstas actuaciones el acuerdo celebrado entre los mismos en el día de la fecha, el cual consta en cuatro ejemplares de una (1) foja útil cada una de ella, que en éste acto ratifican en un todo, solicitando se articule el mismo en el Expediente de referencia y para constancia y ratificación firman cuatro ejemplares de un mismo tenor, por ante mí que como actuante CERTIFICO CONSTE.-----

REP. EMPRESARIA

REP. GREMIAL

F.6718

MIGUEL ANGEL ALIOTO
Secretario de Conciliación
Depda. R.L. Nº 2 - B.N.C
D.N.R.T. - MTE y SS

En Buenos Aires a los 21 días del mes de febrero de dos mil once, entre por una parte CAPA – Cámara Argentina de la Industria de Cosmética y Perfumería representada en este acto por los Sres. Miguel Angel González Abella y Juan Carlos Bompadre y por la otra el Sindicato de Supervisores y Vigilancia de la Industria Jabonera y Perfumista (SISJAP), representado en este acto por el Sr. Hugo Villa, se conviene teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley 20.744, sus modificatorias y complementarias el siguiente acuerdo el cual regirá a partir del primero de enero de dos mil once y hasta el treinta y uno de mayo de dos mil once.

Lo establecido en el presente acuerdo de voluntades no impedirá que alguna de las empresas de la actividad pueda realizar acuerdos con la organización gremial modificando los términos del presente o acordando condiciones salariales que impliquen un beneficio para los trabajadores de ese establecimiento. Tales acuerdos no serán de aplicación para el resto de las empresas de la actividad ni tendrán carácter vinculante para la Cámara que las aglutina y se celebrarán en el marco de la libertad de negociación que otorga la Ley 23.551 a las partes firmantes de tales acuerdos dentro de los establecimientos, según hayan sido acordados.

La siguiente escala salarial en pesos como básicos de convenio rige a partir del primero de enero de dos mil once.

Categoría "Jefes"	Categoría "Supervisores"	Categoría "Encargados"
5159	4.643	4.127

La siguiente escala salarial en pesos como básicos de convenio rige a partir del primero de marzo de dos mil once.

Categoría "Jefes"	Categoría "Supervisores"	Categoría "Encargados"
5.370	4.833	4.296

Por el Sindicato de Supervisores y Vigilancia de la Industria Jabonera y Perfumista


Hugo Villa

Por la Cámara Argentina de la Industria de Cosmética y Perfumería


Miguel A. González Abella


Juan Carlos Bompadre


MIGUEL ANGEL ABELLO
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 2 - S.M.C.
B.U.R.T. - U.T.E y S.S.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

EXPEDIENTE N°1.288.437/98
SISJAP - CAPA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a dos días de mayo de 2011, en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL – DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, siendo las 14:00 horas, de forma espontánea, ante mí, Dn. Miguel Angel ALIOTO Secretario de Conciliación, Departamento de Relaciones Laborales N°2 de la Dirección de Negociación Colectiva, comparecen por una parte el **SINDICATO DE SUPERVISORES y VIGILANCIA de la INDUSTRIA JABONERA y PERFUMISTAS (SISJAP)** representada en este acto por los señores Hugo Antonio VILLA, Secretario General; Marcelo Nicolás VEGA, Secretario Adjunto; Perfecto ROA, secretario de Actas y Carlos Alberto MARTINEZ, 2° Vocal Titular y por otra parte la **CAMARA ARGENTINA de la INDUSTRIA de COSMETICA Y PERFUMERIA (CAPA)** representada en este acto por los señores Juan Carlos BOMPADRE y Julio Antonio TORRES, ambos miembros paritarios, quienes ambas partes juramentan tener sus respectivas personerías acreditadas en el expediente de referencia.-----

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante y cedida la palabra que les fue a las partes comparecientes:-----

Los Mismos, de mutuo y común acuerdo manifiestan concurrir a los efectos de acompañar a éstas actuaciones el **acuerdo celebrado entre los mismos el día 15-04-11**, el cual consta de una (1) foja útil, en tres ejemplares, reconociendo como suyas las firmas allí insertas y solicitando su respectiva homologación.-----

Escuchado todo ello que fue por el actuante, y no siendo para más, a las 15:10 horas, firman los presentes en éste acto para constancia y ratificación en tres ejemplares de un mismo tenor, por lo que el suscrito da por finalizado el acto ante mí que como Funcionario Actuante, Certifico. Conste.-----

REP. SISJAP

MIGUEL ANGEL ALIOTO
Secretario de Conciliación
depto. R.L. N° 2 - D.N.C
U.N.R.T. - MTE y SS

REP. CAPA

En Buenos Aires a los 15 días del mes de abril de dos mil once, entre por una parte CAPA – Cámara Argentina de la Industria de Cosmética y Perfumería representada en este acto por los Sres. Miguel Angel González Abella, Juan Carlos Bompadre y Julio A. Torres y por la otra el Sindicato de Supervisores y Vigilancia de la Industria Jabonera y Perfumista (SISJAP), representado en este acto por los Sres. Hugo Villa, se conviene teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley 20.744, sus modificatorias y complementarias el siguiente acuerdo el cual regirá a partir del primero de mayo de dos mil once y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil once.

Lo establecido en el presenta acuerdo de voluntades no impedirá que alguna de las empresas de la actividad pueda realizar acuerdos con la organización gremial modificando los términos del presente o acordando condiciones salariales que impliquen un beneficio para los trabajadores de ese establecimiento. Tales acuerdos no serán de aplicación para el resto de las empresas de la actividad ni tendrán carácter vinculante para la Cámara que las aglutina y se celebrarán en el marco de la libertad de negociación que otorga la Ley 23.551 a las partes firmantes de tales acuerdo dentro de los establecimientos, según hayan sido acordados.

La siguiente escala salarial en pesos como básicos de convenio rige a partir del primero de mayo de dos mil once.

Categoría "Jefes"	Categoría "Supervisores"	Categoría "Encargados"
6.015	5.413	4.812

La siguiente escala salarial en pesos como básicos de convenio rige a partir del primero de septiembre de dos mil once.

Categoría "Jefes"	Categoría "Supervisores"	Categoría "Encargados"
6.444	5.800	5.156

Por el Sindicato de Supervisores y Vigilancia de la Industria Jabonera y Perfumista


Hugo Villa


Perfecto Roa


Carlos Alberto Martínez

Por la Cámara Argentina de la Industria de Cosmética y Perfumería


Miguel A. González Abella


Juan Carlos Bompadre


Julio A. Torres


MIGUEL ANGEL ALIOTTI
Secretario de Conciliación
Depta. R.L. Nº 2 - D.N.C.
O.N.R.T. - MTE y SS

Recibido 02-04-11